



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita - Caquetá, cinco (05) de Octubre del dos mil Veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GUILLERMO LEON RESTREPO GARCIA</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2021-00051-00 TOMO III FOLIO 45</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 160**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con títulos hipotecarios y para tal efecto allegó Pagaré N° **075406100004071**, **Pagaré N° 075406100002351** y el **Pagaré N° 075406100003273** suscritos y aceptados por el demandado y Escritura Pública N° 2753 del 10 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **GUILLERMO LEON RESTREPO GARCIA** constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-67116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, afines a los Pagaré N° **075406100004071**, **Pagaré N° 075406100002351** y el **Pagaré N° 075406100003273** suscritos y aceptados por el demandado, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del demandado **GUILLERMO LEON RESTREPO**



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

**GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ N° 075406100004071**

- a) La suma de \$ 14.000.000, oo, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré que se ejecuta **N° 075406100004071**.
- b) La suma de \$ 2.343.524, oo, correspondientes al interés remuneratorios liquidados desde el 31 de Enero de 2020 al 31 de julio de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$461.684, oo, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

**2. PAGARÉ N° 075406100002351**

- a) La suma de \$ 6.599.867, oo, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré que se ejecuta **N° 075406100002351**.
- b) La suma de \$ 2.252.470, oo, correspondientes al interés remuneratorios liquidados desde el 12 de febrero de 2020 al 12 de noviembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de Noviembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$ 246.141, oo, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

**3. PAGARÉ N° 075406100003273**

- a) La suma de \$ 24.499.427, oo, por concepto de capital vencido y acelerado del pagaré que se ejecuta No **075406100003273**.
- b) La suma de \$ 3.160.057, oo, correspondientes al interés remuneratorios liquidados desde el 28 de Enero de 2020 al 28 de Julio de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de julio de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

d) La suma de \$ 628.322, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

**TERCERO:** En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, "LA PRADERA", vereda ALTO PORVENIR, QUEBRADON Jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **52 HECTAREAS**, identificado con la Ficha Catastral N° 00-02-0011-0087-000, Matricula Inmobiliaria **N°420-67116**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2753 de 10 de Noviembre de 2008, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá, propiedad del demandado **GUILLERMO LEON RESTREPO GARCIA**.

**SEXTO:** Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

**SÉPTIMO:** Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

**OCTAVO:** Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS**  
Juez